

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 74-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG

Iquitos, 21 de marzo de 2025

VISTO:

El Informe N° 105-2025-EPS.SEDALORETO S.A.-GG-GZY, de fecha 20 de marzo de 2025, de la Gerencia Zonal Yurimaguas; Informe Técnico N° 001-2025-EPS SEDALORETO S.A.GZY/ACT.COMER/MICROMEDICION, de fecha 20 de marzo de 2025, del Responsable de Micromedicación; el Informe Técnico N° 001-2025-EPS SEDALORETO S.A.GZY/ACT.ADM/LOGISTICA, de fecha 18 de marzo de 2025, del Responsable de Logística; el Informe N° 49-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAJ, de fecha 21 de marzo de 2025; de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el proveído N° 130-EPS SEDALORETO S.A. GG, de la Gerencia General que dispone la emisión de la resolución que declara Infundado el Recurso de Apelación, y;

ANTECEDENTES:

Que, la EPS SEDALORETO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N°012-2017, de fecha 22 de junio de 2017, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N°262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017;

Que, la Entidad convocó el procedimiento de selección denominado "ADQUISICIÓN DE 1,500 MEDIDORES DE AGUA POTABLE FRIA DE 15MM Y ACCESORIOS, PARA LA EPS SEDALORETO S.A.-GZY" y con fecha 26 de febrero de 2025, como resultado de la evaluación y calificación de las ofertas el Comité de Selección designado otorgó la BUENA PRO al postor ASOCIE INSTRUMENTOS E.I.R.L, por el importe de S/. 152,700.00, el cual fue publicado en el portal del SEACE;

Que, mediante escrito de Apelación presentado con fecha 05 de marzo de 2025 a través de mesa de partes virtual de la EPS SEDALORETO S.A., el postor INDUSTRIAS TRIVECA SAC, impugna el otorgamiento de la buena pro, alegando INDEBIDA ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL ADJUDICATARIO, para lo cual esgrime que la oferta presentada por el adjudicatario no cumple con lo requerido en las Bases Integradas, toda vez que, no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Resolución Ministerial N° 065-2017-VIVIENDA,; así también, aduce que de la revisión de la oferta del adjudicatario, en lo que respecta al catálogo y al certificado de homologación que adjuntó a la misma se puede verificar que su medidor no cumplía con demostrar que la numeración del medidor está colocado en la parte superior del cuerpo o carcasa y que la misma sería visible una vez instalado el medidor, muy por el contrario lo que ha demostrado es que la numeración **NO SE ENCONTRARA VISIBLE Y QUE LA MISMA SE ENCUENTRA EN LA CUBIERTA**, característica no solicitada en las bases;

ANÁLISIS:

Que, mediante el Informe N° 105-2025-EPS.SEDALORETO S.A.-GG-GZY, mediante el cual la Gerencia Zonal Yurimaguas hace de conocimiento sobre apelación presentada por **INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.**, al otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GZY – I CONVOCATORIA, para la **"ADQUISICIÓN DE 1,500 MEDIDORES DE AGUA POTABLE FRIA DE 15MM Y ACCESORIOS, PARA LA EPS SEDALORETO S.A.-GZY"**; concluyendo que conforme a los informes del área usuaria, del responsable de Logística y la opinión legal del asesor externo corresponde declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por INDUSTRIAS TRIVECA SAC;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2025-EPS SEDALORETO S.A.GZY/ACT.COMER/MICROMEDICION, el área de Micromedicación en su calidad de área usuaria señala principalmente que la oferta del Adjudicatario cumple con acreditar las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad en las Bases Administrativas Integradas referida al "número de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 74-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG

identificación del medidor", por tanto, corresponde tener por admitida la oferta y confirmarse la Buena Pro al postor ASOCIE INSTRUMENTOS E.I.R.L., por las siguientes razones:

- ✓ Que, la designación del número de serie se ceñirá a lo dispuesto en el numeral 6.3. de la Resolución Ministerial N° 065-2017-VIVIENDA Guía para la identificación y estandarización de especificaciones técnicas de los medidores de agua potable a instalarse en las conexiones domiciliarias", que señala: 6.3: La identificación de los medidores de agua adquiridos debe ser única, esta numeración debe estar ubicada en la parte superior del cuerpo o carcasa del medidor de agua para permitir su identificación una vez instalada o imborrable por acción del tiempo y las condiciones.
- ✓ Que, el Comité de selección ha calificado y evaluado, considerando previamente el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, tal como se precisa en los considerandos N° 19 y 20 de la Resolución N° 260-2020-TCE-S1 emitida por el Tribunal del OSCE de fecha 23 de enero de 2020.
- ✓ Que, como área usuaria ha efectuado un cuadro comparativo con los medidores homologados y su IDENTIFICACIÓN en relación al cumplimiento de la Resolución N° 065-2017-VIVIENDA; donde se visualiza medidores: MODELO M19 con serial en la carcasa homologado por INACAL, MODELO M170 con serial en el cuerpo y homologado por INACAL, MODELO PRESICIÓN con serial en la cubierta y homologado por INACAL, entre otros. Con lo que demuestra que los medidores Homologados por Aprobación de Modelo y Certificación de Aprobación de Modelo por el INACAL; cumplen con las normativas vigentes que rigen el cumplimiento de especificaciones técnicas de medidores de agua en el Perú. Asimismo, por obvias razones si un medidor de agua cuenta con la aprobación de INACAL, en un medidor APTO para ser colocado en facturación pública en una EPS;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2025-EPS SEDALORETO S.A.GZY/ACT.ADM/LOGISTICA, de fecha 18 de marzo de 2025, el Responsable de Logística señala que las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones; refiere además, que del texto de las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección, en el numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las Bases Administrativas Integradas, se detallan los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas; Que, conforme se advierte, los postores no sólo debían incluir como documento de presentación obligatoria para la admisión de sus ofertas, una Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas (Anexo N° 3); sino que, además, debían demostrar que el producto ofertado cumple, entre otras, con la Especificaciones Técnicas;

Que, mediante Memorándum N° 40-2025-EP SEDALORETO S.A.-GG-GAJ, de fecha 21 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a la Gerencia Zonal de Yurimaguas información sustentaría ampliatoria respecto a lo alegado por el impugnante en su escrito de apelación donde señaló que el medidor del adjudicatario no cumplía con demostrar que la numeración del medidor está colocado en la parte superior del cuerpo o carcasa; debiendo entonces precisar si los medidores ofertados por el adjudicatario cumplen con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Resolución Ministerial N° N° 065-2017-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 105-2025-EPS.SEDALORETO S.A.-GG-GZY, de fecha 21 de marzo de 2025, la Gerencia Zonal de Yurimaguas, en forma ampliatoria con el cual traslada el Informe Técnico N° 001-2025-EPS SEDALORETO S.A.GZY/ACT.COMER/MICROMEDICION, traslada el Informe Técnico N° 001-2025-EPS SEDALORETO S.A.GZY/ACT.COMER/MICROMEDICION, de fecha 21 de marzo de 2025, del área usuaria, mediante el cual en forma ampliatoria señala:

- 1) Que, el medidor presentado en la oferta ganadora, **cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad en las Bases Administrativas Integradas**, así como, a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 065-2017-VIVIENDA, en el numeral 6.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS MEDIDORES referido al "número de identificación del medidor; toda vez que, el número de serie del medidor ofertado por el adjudicatario postor ASOCIE INSTRUMENTOS E.I.R.L., se encuentra ubicado en la carcasa del registro (cobertura del

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 74-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG

medidor), el mismo que se aprecia en la parte lateral derecha del medidor (como referencia), tomando en cuenta la vista superior del equipo, tal como se muestra en la imagen siguiente:



- 2) Ratificar técnicamente el argumento apelatorio del CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS "IDENTIFICACIÓN DE MEDIDORES", para lo cual hemos desarrollado un cuadro comparativo con los medidores homologados y su IDENTIFICACIÓN en relación al cumplimiento de la Resolución Ministerial N°065-2017-Vivienda.
- 3) Estricto apego a los principios de legalidad y debido procedimiento, y tras el análisis exhaustivo de los argumentos esgrimidos por INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C., como entidad sostenemos que las observaciones vertidas en su recurso de apelación carecen de fundamento, tal como se detalla y sustenta en el descargo adjunto al presente oficio, las alegaciones de INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C. no logran desvirtuar la idoneidad y conformidad de los productos ofertados por la empresa ASOCIE INSTRUMENTOS E.I.R.L., con los requisitos técnicos exigidos en las Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 006-2025-EPS SEDALORETO S.A. – GZY

Que, el Artículo 16° de la Ley TUO Ley 30225 – Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF., en su numeral 16.1 señala: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; asimismo, el numeral 16.2 señala también: Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;

Que, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF., en adelante el Reglamento, dispone: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento, señala que, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, **haber designado al comité de selección cuando corresponda**, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 74-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG

Que, el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento, establece que, los miembros del Comité de Selección como órganos a cargo del procedimiento de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como, para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, en consecuencia resulta necesario expedir el acto administrativo, estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y en mérito a las facultades conferidas y con la Visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Zonal de Yurimaguas, Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la empresa INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 06-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GZY-01 "ADQUISICIÓN DE 1,500 MEDIDORES DE AGUA POTABLE FRIA DE 15MM Y ACCESORIOS, PARA LA EPS SEDALORETO S.A.-GZY"; conforme a los informes técnicos que fundamentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el otorgamiento de la Buena Pro en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GZY-01 "ADQUISICIÓN DE 1,500 MEDIDORES DE AGUA POTABLE FRIA DE 15MM Y ACCESORIOS, PARA LA EPS SEDALORETO S.A.-GZY", a favor de la empresa ASOCIE INSTRUMENTOS E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO.- EJECUTAR la garantía presentada por la empresa INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C, para la interposición del presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal impugnante INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.; Comité de Selección y demás instancias pertinentes conforme a Ley, a cargo de la Coordinación de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones).

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la EPS S.A SEDALORETO S.A.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
CPC. Román Ceballos Pacheco
Gerente General
EPS SEDALORETO S.A.